



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

Prof. Gustavo Adrián MELELLA
Gobernador

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora

Lic. Paulo Agustín TITA
Ministro Jefe de Gabinete

C.P. Federico Martín ZAPATAGARCÍA
Ministro de Economía

Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Dra. Judit Jéscica Rosana DI GIGLIO
Ministro de Salud

Dra. Adriana Cristina CHAPPERON
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos
Humanos

Dr. José Guillermo CAPDEVILA
Secretario General, Legal y Técnico

Sonia Elizabeth CASTIGLIONE
Ministro de Producción y Ambiente

Karina Daniela FERNANDEZ
Ministro de Trabajo y Empleo

D.I. Analía Inés CUBINO
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y
Tecnología

Dr. Federico Armando RUNIN
Secretario de Representación Política de Gobierno

Lic. Andrés Manuel DACHARY
Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y
Asuntos Internacionales

Juan Marcelo MACIEL
Ministro de Desarrollo Humano

José Manuel DÍAZ
Secretario de Enlace con las Fuerzas de Seguridad

Geól. Eduardo Alejandro Américo
AGUIRRE GONZALEZ
Secretario de Hidrocarburos

Ushuaia, Viernes 09 de Diciembre de 2022



DECRETO

DECRETO N° 3316

09-12-22

VISTO la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 1457, el Decreto Nacional N° 06/22, los Decretos Provinciales N° 274/22 y N° 3313/22; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 25 de la Constitución Provincial consagran el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, el cual comprende el derecho de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales, así como la preservación de la flora y fauna.

Que además, ambos textos constitucionales, imponen a las autoridades el deber de preservar el medio ambiente, el patrimonio natural y la diversidad biológica.

Que, asimismo, el escenario climático basado en altas temperaturas, fuertes vientos, falta de precipitaciones, y niveles extremos de material combustible disponible en zonas agrestes, ocasionó que en el mes de diciembre de 2021, junto a los Gobernadores de las Provincias de Neuquén, de Río Negro, del Chubut y de Santa Cruz, se solicitara mediante Nota al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación que declare la emergencia ígnea en el ámbito de la región patagónica.

Que de esta manera, el 12 de enero de 2022, fue emitido el Decreto Nacional N° 6/2022, a través del cual se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto.

Que el Decreto Nacional fue oportunamente adherido por la provincia, a través del Decreto Provincial N° 274/2022, declarándose en su mérito, el "Estado de Emergencia Ambiental por Riesgo Extremo de incendios" en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el término de un año.

Que no obstante el plexo normativo referido estableció una serie de medidas y acciones tendientes a evitar futuros incendios forestales,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

aproximadamente el día 30 de noviembre de 2022 pasado, comenzó un incendio forestal en la Reserva Provincial Corazón de la Isla. Que el incendio desatado, tomó necesario la adopción de medidas más drásticas e inmediatas que tiendan a combatir estos incendios, evitar su propagación, propender a la restauración de las zonas afectadas, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, y mitigar los daños producidos por los mismos.

Que a tales efectos, fue dictada la Ley Provincial N° 1457 declarando la "Emergencia ambiental por incendios forestales", en todo el territorio de la Provincia, desde su sanción hasta el 30 de junio de 2023, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la supresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad, de la población, y mitigar los daños ambientales, y patrimoniales producto de los mismos.

Que, mediante la ley se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, a utilizar los recursos derivados del resultado por la venta de activos vinculados con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 12 de la Ley Provincial N° 1132, así como otros recursos propios, independientemente de su afectación, dentro de la vigencia de la presente y hasta un monto de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), para financiar contrataciones de bienes de uso, servicios no personales, bienes de consumo relacionados con la emergencia por incendios forestales, que sean necesarias como consecuencia de la implementación de la presente ley.

Que, además, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las contrataciones de servicios, adquisición de bienes, y a adoptar todas las medidas urgentes para contrarrestar los incendios forestales, preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, como así también mitigar los daños ambientales, y patrimoniales producto de los mismos.

Que finalmente, mediante la Ley Provincial N° 1457, se estableció que los procedimientos vinculados a las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, y bienes de uso que deban realizarse como consecuencia de la emergencia declarada en el artículo 1, serán tramitados por vía de excepción de "emergencia" conforme la normativa que regula la materia y que las contrataciones a realizarse tendrán control previo por parte de las Unidades de Auditoría de los Ministerios involucrados y control posterior del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que por otra parte, mediante la Ley Provincial N° 1015 se estableció el Régimen de las Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero. Que el artículo 8 de la Ley Provincial N° 1015 creó a la Oficina Provincial de Contrataciones como Órgano Rector del sistema de compras y contrataciones, con carácter descentralizado, que operará en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que el artículo 9° de la Ley Provincial N° 1015, estableció como funciones propias de la Oficina Provincial de Contrataciones, la de proponer políticas de compras y contrataciones; dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia; administrar el sistema el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF); y llevar a cabo contrataciones para procurar el suministro de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, a petición de uno o más entidades o de oficio, entre otras tareas.

Que el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 define a la contratación directa como un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos.

Que el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015 establece que se podrá contratar bajo un procedimiento de selección simplificado cuando medien probadas razones de "urgencia o emergencia" que respondan a circunstancias objetiva de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio.

Que en materia de compras se entiende por "emergencia" los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esencial del Estado.

Que ello así, a los fines de poder cumplir con las previsiones de la Ley Provincial N° 1457 en general y sus artículos 4 y 5 en particular, deviene necesario que la Oficina Provincial de Contrataciones en su carácter de Órgano Rector proceda a reglamentar las contrataciones tramitadas por vía de excepción de "emergencia" previstas en el artículo 18 inciso b) de la Ley N° 1015.

Que la reglamentación que elabore el Órgano Rector en este caso, será aplicable solamente durante el tiempo que dure la emergencia y para tramitar aquellos procedimientos necesarios para atender los requerimientos que devengan de la Ley Provincial N° 1457, no siendo extensible a otros procedimientos de selección.

Que de lo expuesto, resulta adecuado establecer una reglamentación clara, ágil y precisa que dote a las compras que se realicen bajo la Ley Provincial N° 1457 de la celeridad, eficiencia y eficacia necesaria que la emergencia declarada amerita.

Que la Secretaría de Coordinación Legal ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

- ARTÍCULO 1°.- Habilitar días y horas para el dictado del presente y para todos aquellos actos que en su consecuencia se dicten.
- ARTÍCULO 2°.- Ratificar la Resolución O.P.C. N° 96/2022, Reglamentación de la Contratación Directa por Emergencia del Artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015 y todos aquellos actos que en su consecuencia se dicten.
- ARTÍCULO 3°.- Delegar en el señor Ministro de Economía la facultad y competencia para suscribir los procedimientos de contrataciones que se realicen bajo la Resolución O.P.C. N° 96/2022.
- ARTÍCULO 4°.- Establecer que el presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.
- ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, archivar.

MELELLA
María G. CASTILLO



RESOLUCION OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

RESOL N° 96

08-12-22

VISTO la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes N° 1015 y N° 1457, el Decreto Nacional N° 6/2022 y los Decretos Provinciales N° 274/2022 y N° 3313/2022; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 25 de la Constitución Provincial consagran el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, comprendiendo el derecho de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y la preservación de la flora y fauna.

Que además, ambos plexos constitucionales, imponen a las autoridades el deber de preservar el medio ambiente, el patrimonio natural y la diversidad biológica.

Que el escenario climático basado en altas temperaturas, fuertes vientos, falta de precipitaciones, y niveles extremos de material combustible disponible en zonas agrestes, llevó a que en el mes de diciembre de 2021, junto a los Gobernadores de las Provincias de Neuquén, de Río Negro, del Chubut y de Santa Cruz, se solicitara mediante Nota al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación que se declare la Emergencia ígnea en el ámbito de la región patagónica, dictándose en consecuencia el 12 de enero de 2022 el Decreto Nacional N° 6/2022, a través del cual se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto.

Que dicha declaración de Emergencia Ígnea Nacional fue adherida oportunamente por la Provincia, a través de Decreto Provincial N° 274/2022, declarándose en su mérito, el "estado de emergencia ambiental por riesgo extremo de incendios" en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Arttártida e Islas del Atlántico Sur por el término de un año.

Que el plexo normativo referido a pesar de establecer una serie de medidas y acciones tendientes a evitar los incendios forestales, aproximadamente el día 30 de noviembre de 2022 comenzó un incendio forestal en la Reserva Provincial Corazón de la Isla, que al día de la fecha lleva afectadas unas seis mil (6000) hectáreas de bosques.

Que tal situación, tornó necesario la adopción de medidas más drásticas que tiendan a combatir los incendios, evitar su propagación, propender a la restauración de las zonas afectadas, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, y mitigar los daños producidos por los mismos.

Que a tales efectos, fue dictada la Ley 1457 declarando la "Emergencia ambiental por incendios forestales", en todo el territorio de la Provincia, desde su sanción hasta el 30 de junio de 2023, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la supresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, y mitigar los daños ambientales, y patrimoniales producto de los mismos.

Que, asimismo, mediante la ley precitada se autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a utilizar los recursos derivados del resultado por la venta de activos vinculados con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 12 de la Ley provincial N° 1132, así como otros recursos propios, independientemente de su afectación, dentro de la vigencia de la presente y hasta un monto de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), para financiar contrataciones de bienes de uso, servicios no personales, bienes de consumo relacionados con la emergencia por incendios forestales, que sean necesarias como consecuencia de la implementación de la presente ley.

Que, además, se autorizó al Poder Ejecutivo a realizar todas las contrataciones de servicios, adquisición de bienes, y adoptar todas las medidas urgentes para contrarrestar los incendios forestales, preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, como así también mitigar los daños ambientales, y patrimoniales producto de los mismos.

Que finalmente, mediante la Ley N° 1457 se estableció que los procedimientos vinculados a las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, y bienes de uso que deban realizarse como consecuencia de la emergencia establecida en el artículo 1°, serán tramitados por vía de excepción de "emergencia" conforme la normativa que regula la materia. Las contrataciones a realizarse tendrán control previo por parte de las Unidades de Auditoría de los Ministerios involucrados y control posterior del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que por otra parte, mediante la Ley Provincial N° 1015 se estableció el Régimen de las Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero. Que el artículo 8 de la Ley N° 1015 creó a la Oficina Provincial de Contrataciones como Órgano Rector del sistema de compras y contrataciones, con carácter desconcentrado, que operará en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que el artículo 9 de la Ley N° 1015, estableció como funciones propias de la Oficina Provincial de Contrataciones, la de proponer políticas de compras y contrataciones; dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia; administrar el sistema el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF); llevar a cabo contrataciones para procurar el suministro de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, a petición de uno o más entidades o de oficio, entre otras ..

Que el artículo 18 de la Ley N° 1015 define a la contratación directa como un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos.

Que el artículo 18 inciso b) de la Ley N° 1015 establece que se podrá contratar bajo un procedimiento de selección simplificado cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio.

Que por su parte, el Capítulo I del Anexo I de la Resolución O.P.C. N° 17/2021 - Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero, describe sintéticamente cada uno de los procesos que conforman el procedimiento de contratación

directa por compulsa abreviada y por adjudicación simple, estableciendo que la contratación por adjudicación simple consiste en la contratación con un único proveedor por rubro cuando las particularidades de la misma así lo justifiquen, siendo de aplicación ante los supuestos de excepción del artículo 18 inciso b) de la Ley N° 1015.

Que si bien la Resolución O.P.C. N° 17/2021 reglamenta de manera general los procedimientos de las contrataciones directas por compulsa abreviada y por adjudicación simple, la normativa no contempla las particularidades y singularidades de cada uno de los tipos legales al momento de regular el procedimiento de selección.

Que ello así, a los fines de poder cumplir con las previsiones de la Ley de Emergencia N° 1457 y con sus artículos 4 y 5 en particular, deviene necesario proceder a regular normativamente las contrataciones tramitadas por vía de excepción de "emergencia" previstas en el artículo 18 inciso b) de la Ley N° 1015.

Que la presente reglamentación será aplicable solamente durante el tiempo establecido que dure la emergencia y para tramitar los requerimientos que devengan de la Ley Provincial N° 1457, no siendo extensible a otros procedimientos de selección.

Que en materia de compras se entiende por "emergencia" los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esencial del Estado.

Que de lo expuesto resulta adecuado establecer una reglamentación acorde a las circunstancias, considerando que la Ley N° 1457 estableció que las contrataciones serán realizadas por vía de excepción, mediante un procedimiento claro, ágil y preciso que dote a las compras de la eficiencia y eficacia necesaria que la emergencia declarada amerita.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de la Oficina Provincial de Contrataciones.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de la Ley Provincial N° 1015 y la Resolución M.F.P. N° 1077/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
A CARGO DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Habilitar días y horas para el dictado de la presente reglamentación y para todos aquellos actos que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la reglamentación del Artículo 18 inciso b) por "emergencia" de la Ley Provincial N° 1015 y la Ley Provincial N° 1457, conforme al texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente reglamenta mientras dure la emergencia declarada y solamente para los procedimientos vinculados a las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, y bienes de uso que deban realizarse como consecuencia de la emergencia establecida en el artículo 1° de la Ley N° 1457.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los procedimientos de contrataciones que se finalicen mediante la presente reglamentación serán suscriptos por la máxima autoridad de la jurisdicción provincial o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Comunica, dar al Boletín Oficial de la Provincia, archivar.

RUIZ RULLIER

Anexo I - RESOLUCIÓN O.P.C. N° 96 /2022.

ARTÍCULO 18, INCISO B) - LEY PROVINCIAL N° 1015

CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

1.- Consideraciones Generales

a. Este tipo de procedimiento estará exceptuado de la obligación de:

- La publicación y difusión de todas las etapas del procedimiento (artículo 34 Ley N° 1.015).

- La emisión del acto administrativo del artículo 32 inciso a) de la Ley N° 1015, situación que será diferida al momento de la finalización del procedimiento. En este caso, la autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse sobre la etapa referente al procedimiento elegido y al pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

- Preinscripción e Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial.

- La emisión del dictamen jurídico mediante el cual se avale el encuadre legal presentado.

- Las bases de la contratación podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 674/2011; en el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero - Resolución O.P.C. N° 17/2021; el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales - Resolución O.P.C. N° 18/2021.

- Presentar Garantías.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía

no constituida, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago.

2. Tipo de Contratación

La contratación directa de emergencia que se inicie en el marco del artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015 y la Ley Provincial N° 1457, será tramitada por adjudicación simple.

3. Inicio del trámite para la contratación.

En las contrataciones que se encuadren en el artículo 18 inciso b) por emergencia de la Ley N° 1015 y La Ley N° 1457, se deberá seguir el siguiente procedimiento.

1. Nota Fundada. La Unidad Requirente/Área solicitante deberá formular el pedido mediante

Nota Fundada, estableciendo el encuadre legal del artículo 18 inciso b) de Ley Provincial N° 1015, argumentando la necesidad de la contratación del bien o servicio a adquirir al proveedor a invitar y el correo del proveedor al cual se cursará la invitación y las notificaciones válidas, indicando las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes o servicios a los que se refiere la prestación y deberá estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza, presupuesto/s, u otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto. Deberá verificar la disponibilidad de crédito presupuestario.

2. Autorización. La Nota Fundada deberá ser aprobada por el Secretario o el Subsecretario del área solicitante, mediante firma digital/electrónica/ológrafa sobre la Nota Fundada.

3. Completa la Nota de Pedido y la Reserva de crédito (DGAF u OPC o Unidad Requirente).

4. Emite el formulario de cotización (DGAF u OPC). Emite el formulario de cotización indicando los bienes o servicios a adquirir. El formulario podrá establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 674/2011; en el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero - Resolución O.P.C. N° 17/2021; el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales - Resolución O.P.C. N° 18/2021. El formulario deberá ser firmado por la autoridad en que se hubiese delegado tal facultad.

4.1 Invitación (DGAF u OPC). Se enviará UNA (1) invitación al proveedor de acuerdo a las particularidades del bien o servicio a adquirir. En dicha invitación se fijará una fecha y hora límite para recibir la propuesta y se acompañará el formulario de cotización firmado.

4.2 Presenta la oferta (Proveedor). Completa y suscribe el Formulario de Cotización.

5. Confecciona el proyecto de acto administrativo de finalización (DGAF u OPC). Controla y confecciona el proyecto. En este caso, el acto administrativo de finalización del procedimiento, deberá además, pronunciarse sobre las etapas referentes al procedimiento elegido y al pliego de bases y condiciones particulares conforme lo previsto por el artículo 32 inciso a) de la Ley N° 1015.

6. Suscripción del acto que finaliza el procedimiento. La máxima autoridad de la jurisdicción provincial o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad, emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo pronunciarse, además, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable, conforme el artículo 32 inciso a) de la Ley N° 1015.

6.1 Registra (Despacho).

7. Realiza la Orden de Compra. Notifica e informa (DGAF u OPC). Confecciona la Orden de compra.

7.1. Se notifica (Proveedor). Mediante correo electrónico será notificada válidamente la Orden de Compra al proveedor, momento a partir del cual se considera perfeccionado el contrato.

8. Registra el compromiso (DGAF u OPC).

9. Recibe el producto o servicio y la factura/ documento equivalente (Área solicitante/ Unidad Requirente). Adjunta al sistema la factura/ documento equivalente.

10. Firma la Conformidad (Área solicitante/ Unidad Requirente). Conformar la factura, según indique la normativa vigente.

11. Devengado (DGAF u OPC).

12. Audita (Auditoría Interna). Verifica el expediente y emite el informe de control previo al pago, proceso sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 1457.

13. Orden de pago por Contaduría General de la Provincia.

14. Procesa el Pago la Tesorería de la Provincia.

15. Control del Tribunal de Cuenta. El Control será posterior al pago conforme los términos de la Ley N° 1457.

SUMARIO		
Número	Referencias	Páginas
DECRETO		
3316	HABILITA días y horas para el dictado del presente y para todos aquellos actos que en su consecuencia se dicten. RATIFICA la Resolución O.P.C. N° 96/2022, Reglamentación de la Contratación Directa por Emergencia del Artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1015 y todos aquellos actos que en su consecuencia se dicten.	1
RESOLUCION OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES		
96	ANEXO	3
96	RESOL. O.P.C. - ANEXO	4
SUMARIO		
EDITADO EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE BOLETIN OFICIAL		
SECRETARIA GENERAL, LEGAL Y TECNICA		



**Dirección Provincial de Boletín Oficial
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

Casa de Gobierno
Avda. San Martín N° 450 - Planta Baja - C.P. 9410 Ushuaia
Tel.: (02901) 42-3705 - Int. 2118
Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar
E-mail: boletinoficial@tierradelfuego.gov.ar
E-mail: boletinoficialtdf@gmail.com